PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el plenario memorial informando el pago de honorarios. Se deja constancia que el correo emisor **no** corresponde al aportado por el actor para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el plenario memorial de fecha 28/07/2023 informando el pago de los honorarios al liquidador nominado en el presente proceso.

De la revisión del expediente se tiene que, el correo emisor liquidaciones.villamizar@gmail.com no se encuentra reportado en el expediente para efecto de notificaciones y tampoco corresponde al reportado por la apoderada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	SOLJULIANA84@GMAIL.COM

Se tiene que el correo que obra en el escrito genitor para efecto de notificaciones judiciales corresponde a:

- **EL SUSCRITO APODERADO:** En calle 34 No 10-29 Piso 6 Edificio Belúz. Bucaramanga, el correo electrónico negociación.villamizar19@gmail.com, al abonado telefónico 6520305 o al abonado celular: 3164761222

Teniendo en cuenta lo esbozado, se incumple con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las actuaciones del proceso.

> *"**Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones**, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrilla propia del despacho)*

Por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad procesal vigente, esta dependencia no dará trámite al mencionado memorial.

Por otra parte advierte el despacho que el liquidador nominado en el presente proceso no ha cumplido con lo ordenado en el auto de apertura de la presente liquidación de fecha 28/04/2023

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado en fecha 05/07/2023 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador nominado en el presente proceso para cumpla con lo ordenado por esta dependencia en el auto de apertura con relación a sus funciones.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f47db53574c568a9363935c63f8268c33101ec944ccfb78288ffcec6b3b6714**
Documento generado en 02/08/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica